

vías normales de recurso ante los tribunales, una indemnización por las pérdidas que habiese sufrido como resultado del registro del terreno como tierra de dominio público;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**810 (XII). Petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el levantamiento topográfico de que se queja el peticionario se hizo con objeto de reservar al peticionario un enclavado en una reserva forestal registrada;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que lleve a cabo una investigación sobre este asunto para determinar si conviene que, dadas las necesidades de la numerosa familia del peticionario, se conceda a éste una nueva parcela u otra forma de indemnización;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**811 (XII). Petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así

como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección III),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**812 (XII). Petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que:

a) La adjudicación en favor del Sr. de Souza se hizo en forma regular;

b) No puede reconocerse ningún derecho de la colectividad de Bé a los terrenos de que se trata;

c) Esta colectividad, sin embargo, tiene pleno derecho a reclamar ante los tribunales civiles, el pago de daños y perjuicios al Sr. de Souza en caso de que pueda probar que la adquisición de las tierras por éste le causó algún daño;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**813 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/325), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, presidente de Juvento (T/Pet.7/325), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/8), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.65 y 67),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección XIII),

1. Observa en particular que, según la declaración del representante de Francia, los decretos del 7 y 17 de enero tenían por objeto mantener el orden público;

2. *Expresa la esperanza* de que los autores de las peticiones orales tendrán, a su regreso de la Sede de las Naciones Unidas, oportunidad adecuada, en la medida que sea compatible con el mantenimiento del orden público, para informar a las personas en cuyo nombre han hablado;

3. *Hace suya* la sugestión contenida al informe de la Misión Visitadora de 1952, relativo al Togo bajo administración francesa, de que la Autoridad Administradora tome las medidas adecuadas para asegurar que la policía destinada a mantener el orden público no abuse su autoridad;<sup>28</sup>

4. *Observa*, con respecto a las controversias relativas a las jefaturas indígenas mencionadas en la presente petición, que la Autoridad Administradora ha señalado que en cada caso los jefes reconocidos oficialmente fueron elegidos por una gran mayoría del *Conseil coutumier* y de la población;

5. *Decide* que, con respecto a la detención del Sr. Kunakey y del Sr. Aithson, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que esos asuntos corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**814 (XII). Petición del Sr. Gabriel Eklunatay, Vicepresidente de la Juvento (T/Pet.7/326), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento.

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gabriel Eklunatay, vicepresidente de Juvento (T/Pet.7/326), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité permanente de Peticiones (T/L.358, sección XV),

1. Observa que la Autoridad Administradora ha declarado que permite una gran libertad a los periódicos

<sup>28</sup> Véase el documento T/1041, párrafo 126.

para que publiquen informaciones sobre las actividades políticas en general y sobre los trabajos de las Naciones Unidas en especial;

2. *Expresa la esperanza* de que continuará existiendo la libertad de prensa en el territorio;

3. *Decide* que, con respecto a las detenciones de que protesta en la petición, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida, dado que se refieren a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del territorio;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**815 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/327 y Corr.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.62 y 63),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VII),

1. Observa que, con respecto a la queja relativa al régimen penitenciario; el representante de la Autoridad Administradora ha declarado que las condiciones de vida de los detenidos durante la substanciación del juicio y de los condenados son satisfactorias con respecto a la alimentación, la habitación, etc.;

2. Observa, con respecto a las quejas sobre las restricciones impuestas al tráfico fronterizo, que, según las declaraciones del representante de Francia:

a) Fuera de ciertas excepciones que se señalan expresamente, la *taxe de transaction* se aplica a todas las transacciones comerciales, incluso a las que se refieren a mercaderías;

b) No se exige la presentación de un pasaporte a las personas que llegan al Togo bajo administración francesa procedentes del Togo bajo administración británica;

c) que los camiones matriculados en el Togo bajo administración británica pueden permanecer ocho días en el Togo bajo administración francesa;

3. Señala a la atención de los peticionarios los párrafos 357 a 395 y 437 a 446 del informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (1952)<sup>29</sup> que se refiere a los problemas fronterizos,

4. Observa, con respecto a la queja relativa a la limitación del número de abogados, la declaración del representante de la Autoridad Administradora en el sentido que dicha limitación no ha motivado hasta ahora

<sup>29</sup> Véase el documento T/1034.